

ACUERDO AUTORIDAD GARANTE

IEPAC-OIC-AG-02/2026

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INSTITUTO/IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LAG: Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LPDPPSOEY: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.
LSAG: Lineamientos que Regulan las Sesiones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LTAIPEY: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
OIC: Órgano Interno de Control

SUMARIO

Se expiden los Lineamientos que Regulan las Sesiones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El presente Acuerdo se funda y motiva en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Decreto publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, por el que se realizaron reformas realizadas a la CPEUM en materia de simplificación orgánica.
2. El Decreto publicado el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación por el que fueron expedidas la LGTAIP; la LGDPPSO; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



3. El Decreto 96/2025 publicado el veintiuno de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que modifica la CPEY, en materia de simplificación administrativa de la transparencia.
4. El Decreto 98/2025 publicado el veintiocho de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; entre las que se encuentra la reforma a diversos artículos de la LIPEEY.
5. El Decreto 100/2025 publicado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se emiten la LTAIPEY y la LPDPPSOEY.
6. El Acuerdo IEPAC-OIC 02/2025 de fecha 04 de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se emiten los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA Y PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL IEPAC

A) Esta Autoridad Garante es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con el artículo 6° Apartado A, Fracción VII, párrafo primero de la CPEUM; por cuanto hace a la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

B) El artículo 75 Nonies de la CPEY, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial del Estado el 21 de julio de 2025, establece que los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos actúan como autoridades garantes locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su respectiva competencia.

C) Los artículos 137, párrafo primero y 140, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en donde se indican las facultades que este OIC ejercerá y sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán, o las leyes aplicables, así como, en su carácter de órgano garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

D) El artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el cual prevé que este Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

Yucatán y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

II. FUNDAMENTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL IEPAC

1. El Decreto publicado el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación por el que fueron expedidas la LGTAIP, la LGPDPPSO, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Siendo que en la fracción V del artículo 3 de la LGTAIP en concordancia con lo establecido en la fracción II del artículo 3 de la LGPDPPSO; en lo que se establece que son Autoridades Garantes locales los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas.

2. El Decreto 96/2025 publicado el veintiuno de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que modifica la CPEY, en materia de simplificación administrativa de la transparencia; concretamente a lo establecido en el artículo 75 nonies que, en la parte conducente, establece que son autoridades garantes estatales los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos.

3. El Decreto 98/2025 publicado el veintiocho de julio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; concretamente en lo establecido en el artículo tercero en el que se establece que se reforman diversos artículos de la LIPEEY, entre las que se encuentran el párrafo primero del artículo 137, el párrafo primero del artículo 138 y la fracción XX del artículo 140; que en la parte conducente se refieren al Órgano Interno de Control del Instituto, las facultades que ejercerá y sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán, o las leyes aplicables, así como, en su carácter de órgano garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

4. El Decreto 100/2025 publicado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se emiten la LTAIPEY y la LPDPPSOEY; concretamente a lo establecido en la fracción III del artículo 2 de la LTAIPEY y la fracción I del artículo 2 de la LPDPPSOEY que, en la parte conducente, señalan que son autoridades garantes estatales los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos; así como lo señalado en el artículo 3 de la LTAIPEY y de la LPDPPSOEY, en los que se establece que la aplicación, seguimiento y vigilancia de dichas leyes corresponde a las autoridades garantes estatales, así como a los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias; y en su artículo cuarto transitorio de la LTAIPEY y la LPDPPSOEY, por cuanto hace a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en ese decreto.

III. MOTIVACIÓN

DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. El Decreto publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, por el que se realizaron reformas realizadas a la CPEUM en materia de simplificación orgánica, propuso un nuevo marco jurídico en el tema de la transparencia y el acceso a la información pública así como la protección de los datos personales, que englobe todo lo necesario para que desde los propios poderes y entes locales se continúe con las funciones de transparencia como autoridades garantes, pero sin los excesos burocráticos del pasado, abriendo paso a ajustes respecto a la autoridad garante del acceso a la información pública y la transparencia.

2. En ese contexto, mediante el decreto publicado el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, es que fueron expedidas la LGTAIP, la cual es reglamentaria del artículo 6o. de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas; así como la LGPDPSO, la cual es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la CPEUM, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

3. Estas reformas trajeron consigo modificaciones a la normatividad estatal y con el objeto de garantizar la correcta función del Estado Yucateco y sus instituciones públicas, a fin de sentar y materializar la nueva concepción pública del acceso al derecho humano de la transparencia y la protección de datos personales, ampliando los derechos fundamentales de las personas y que se eviten barreras de tipo políticas que puedan impedir el goce de los mismos para que las autoridades garantes y sujetos obligados cumplan en su actuar en materia de transparencia, información pública y la protección de datos personales.

4. Ahora las tareas en materia de transparencia forman parte de las nuevas autoridades garantes locales, siendo los órganos de control interno de los poderes públicos y organismos locales, en los que se materializó la modificación de la CPEY (Decreto 96/2025), de diversas leyes estatales, entre ellas la LIPEEY (Decreto 98/2025) y la emisión de la LTAIPEY, la LPDPSOEY (Decreto 100/2025), y el Acuerdo IEPAC-OIC 02/2025.

De conformidad con lo antes expuesto y con base en los artículos y fundamentos antes invocados, la Autoridad Garante del IEPAC, determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos que Regulan las Sesiones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEGUNDO. Los Lineamientos que Regulan las Sesiones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se reputarán de interés general y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria de instalación de la Autoridad Garante del IEPAC, celebrada el 24 de marzo de 2026, por votación unánime de los integrantes



C.P. Raymundo Devary López Espositos
Coordinador del Área de Auditoría del OIC
Presidente de la Autoridad Garante del IEPAC



Mtra. Ana Lidia Hernández Calderón
Jefa de Departamento de la Autoridad Investigadora-Responsable del Área de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación- Enlace autorizado



Mtra. Lourdes Ileana Millán Rosado
Jefa de Departamento de Autoridad Substanciadora-Responsable del Área de Procedimientos y Medios de Impugnación